



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 508

Mercaderes, Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, radicada bajo el Número 2023-00100-00, presentada a través de apoderada judicial, por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de la señora **MARIA EUGENIA ORTIZ HINESTROZA**, mayor de edad y de este vecindario.

Para resolver, se CONSIDERA:

Se presenta como título base de recaudo ejecutivo solicitado, el Pagaré No. **021166100006797**, por valor de \$10.000.000.00, creado el 16 de marzo de 2018 y Pagaré Número **021166100008835**, por valor de \$10.000.000.00, creado el 22 de abril de 2021.

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de ellos se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución, no solo por la cuantía de la obligación sino también por el lugar de cumplimiento de la obligación y lugar de la residencia de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes, Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor del del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT 800.037.800-8, en contra de la señora **MARIA EUGENIA ORTIZ HINESTROZA**, con C. de C. No. **59.825.252**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NUMERO 021166100006797

- a). Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (**\$8.888.890.00**) M/CTE, por concepto de capital.
- b). Por la suma de **\$1.749.032,00** por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 4 de octubre de 2021, hasta el 21 de junio de 2023.
- c). Por la suma de **\$606.074.00** por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados desde el 22 de junio de 2023, hasta un día antes de la presentación de la demanda, liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, que se liquidarán desde el día de la presentación de la demanda, hasta el día de pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) Por la suma de **\$1.905.713,00** correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré.



PAGARE NUMERO 021166100008835

- a). Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (**\$10.000.000.00**) M/CTE, por concepto de capital.
- b). Por la suma de **\$1.244.531,00** por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 9 de junio de 2022, hasta el 21 de junio de 2023.
- c). Por la suma de **\$9.210.00** por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, liquidados desde el 22 de junio de 2023, hasta un día antes de la presentación de la demanda, liquidada a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, que se liquidarán desde el día de la presentación de la demanda, hasta el día de pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) Por la suma de **\$80.884,00** correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el pagaré.

SOBRE LAS COSTAS SE DECIDIRÁ OPORTUNAMENTE.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de esta providencia, se le deberá hacer.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la demandada **MARIA EUGENIA ORTIZ HINESTROZA**, titular de la cedula de ciudadanía No. 59.825.252, en la forma y los términos indicados por los arts. 291 y 292 del C. General del Proceso. ADVIERTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se le haga de esta providencia, podrán formular las excepciones que se consideren tener en su favor.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto a la doctora LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía 34.315.981 y la T. P. No. 156.722 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RIOS

<p style="text-align: center;"> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MERCADERES- CAUCA</p> <p>El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 055 de hoy 23 de agosto de 2023.</p> <p style="text-align: center;"> JULIAN ANDRÉS VIDAL CHAMISO Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca
19-450-40-89-001
